

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Dictado el Decreto de este Ministerio de fecha 26 de marzo de 1938 (*Gaceta del 28*), creando las Delegaciones provinciales de Abastecimientos dependientes de la Dirección general del ramo, procede acordar las normas oportunas a que han de ajustarse su función, que, en general, serán las mismas que se dictaron para el desenvolvimiento de las Consejerías Provinciales de Abastecimientos, a las que vienen a sustituir.

Es, sin embargo, conveniente aprovechar este momento para modificar el régimen de distribución actual, prestando al movimiento cooperativista el apoyo que merece, como se ha hecho ya por este Ministerio en la región autónoma, estimulando su desarrollo en beneficio del consumidor, que ha de encontrar en las Cooperativas el régimen ideal de equidad distributiva que es preciso alcanzar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos serán desempeñadas por las personas que para tal cargo designe la Dirección general de Abastecimientos.

2.º La organización de las provincias en zonas y distritos subsistirá, y al frente de unas y otros, con carácter de Subdelegaciones de la Dirección general del ramo, podrán estar, como hasta aquí, Consejeros de Abastos de las grandes poblaciones de la provincia, en las zonas, y Consejeros municipales de Abastecimientos de los pueblos más importantes o situados más estratégicamente a fines de abastecimiento, en los distritos, sin perjuicio de que la Dirección general del ramo, a propuesta de los Delegados provinciales, pueda acordar que sean desempeñados por otras personas.

Los Subdelegados de distrito mantendrán relaciones constantes con las Consejerías municipales de su jurisdicción y se reunirán, cuando menos, una vez al mes, convocados por el Subdelegado de Zona respectivo.

Asimismo, las Delegaciones provinciales convocarán y reunirán periódicamente, cada veinte días, y siempre que lo estimen pertinente, a

los Subdelegados de zona de la provincia respectiva.

3.º Las funciones de las Delegaciones provinciales de Abastecimiento serán las que, con carácter general, tenían adjudicadas las Consejerías Provinciales de Abastecimientos actualmente, y a que a continuación se expresan, con ligeras modificaciones y ampliaciones, aparte de aquellas que, con carácter específico, fueron asignadas a dichas Consejerías por otras disposiciones ministeriales y por las Circulares de la Dirección general del ramo.

a) Cumplir y hacer que se cumplan por las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Municipales las disposiciones que sobre el caso se dicten por la Superioridad, dando cuenta a la Dirección general del ramo de cualquier incumplimiento que observen.

b) Proponer a la Superioridad las modificaciones que juzguen oportunas en la legislación sobre abastecimientos, razonando las causas que las motiven.

c) Establecer periódicamente las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de primera necesidad que se estime conveniente, en toda la provincia, siguiendo las instrucciones que al efecto sean dictadas por la Superioridad.

d) Informar a la Superioridad, a la vista de los resultados de dicha estadística, de las cantidades de los referidos artículos que la provincia necesita para atender al abastecimiento de la población civil.

e) Realizar la distribución de los artículos nacionales que en la provincia se produzcan, y de los que, producidos en otras provincias, o de los importados del Extranjero, ponga a su disposición la Dirección general del ramo, a través de la Cooperativa Central de Abastecimientos (Federación Nacional de Cooperativas de España), por lo que se refiere a la masa de cooperadores de toda la provincia, y por conducto de las distintas Consejerías municipales de su jurisdicción, por lo que se refiere al resto de los ciudadanos, con arreglo a los porcentajes e instrucciones que les serán facilitados por la Dirección general.

f) Cumplir las órdenes de la citada Dirección en cuanto se refiere a la requisita y adquisición de los artículos de producción nacional que en la provincia existan, y al envío, fuera

de ella, de cuantos ordene la Superioridad.

g) Vigilar el cumplimiento, por parte de las Consejerías municipales, de las tasas acordadas por la Superioridad.

h) Vigilar la circulación por la provincia de los artículos que estén sujetos a gúfa.

i) Realizar por sí o por mandato de la Superioridad los estudios que se estimen convenientes en relación al racionamiento de artículos de primera necesidad y vigilar el cumplimiento, por parte de las Consejerías de Abastecimientos municipales, de las reglas sobre tal racionamiento.

j) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en Lonjas o Casas de contratación, al objeto de perseguir las especulaciones.

k) Formar anualmente los presupuestos de gastos de personal, material y almacenes de la Delegación y Subdelegaciones de zona y distrito.

l) Organizar los servicios de transportes y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

m) Girar cuantas visitas de inspección sean precisas al territorio de su jurisdicción para comprobar la aplicación de todas las disposiciones que se dicten sobre abastecimientos.

n) Rendir cuenta mensual de las operaciones comerciales de toda clase en que hayan intervenido, siguiendo las instrucciones que le sean comunicadas por el Centro directivo.

ñ) Elevar a la misma Dirección general Memoria mensual sobre el funcionamiento de las Delegaciones provinciales, y la situación general del problema de abastecimientos en las provincias de su jurisdicción.

4.º La función de los Subdelegados de zona y distrito consistirá en recorrer el territorio de su demarcación, resolviendo los asuntos que se les presenten, vigilando el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Delegación provincial y por la Superioridad y recogiendo cuantas incidencias e indicaciones se les hagan para llevarlas al seno de las reuniones que se celebren.

5.º Las funciones de las Consejerías de Abastecimiento de los Consejos Municipales serán las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones dictadas por la Superioridad en materia de abastecimientos y las órdenes que le sean transmitidas por las Delegaciones provinciales, en virtud de las facultades que se les confieren anteriormente.

b) Proponer a la Superioridad, por conducto de las Delegaciones provinciales, las modificaciones que juzguen oportunas en la legislación sobre Abastecimientos.

c) Rendir a la Delegación provincial, sin excusa alguna, en los plazos que se fijen, las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de comer, beber y arder en el término municipal, con arreglo a las órdenes que les sean transmitidas.

d) Informar a la Delegación provincial de las cantidades de dichos artículos que se necesiten en el término municipal para atender a su abastecimiento y poner a disposición de dicha Delegación los víveres sobrantes en la localidad, requisito previo para que aquéllas les entreguen artículos de los que dispongan, sin perjuicio de la facultad de la Delegación provincial para decomisar todos los víveres que no hayan sido declarados, o se resistan sus dueños o Consejerías municipales a entregar.

e) Distribuir entre los establecimientos comerciales los artículos de producción extranjera o nacional que les sean facilitados o autorizados a consumir de entre los que produzca la localidad, por la Delegación provincial, y vigilar el cumplimiento por aquéllos de las tasas acordadas por la Superioridad.

f) Expedir las tarjetas de abastecimiento del vecindario y vigilar el cumplimiento, por parte de comerciantes, Cooperativas, Economatos y demás entidades distribuidoras al público, de las disposiciones sobre racionamiento de los artículos alimenticios.

g) Expedir guías de circulación para todos los artículos de primera necesidad que se ordene por la Delegación provincial, existentes en el término municipal y que hayan de transportarse a otro lugar de la misma o de otra provincia, sin perjuicio de lo cual las Delegaciones provinciales podrán reservarse la expedición de las que crea conveniente, por motivos justificados, y dando cuenta a la Dirección general del ramo.

h) Rendir mensualmente a la Delegación provincial Memoria detallada de las operaciones en que hayan intervenido, especificando la inversión de los fondos con que cuentan.

i) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en las Lonjas o Casas de contratación al mis-

mo fin que las Delegaciones provinciales.

j) Ejercer una rigurosa policía de Sanidad sobre la venta de los artículos alimenticios.

k) Recargar el precio al cual le sean cedidas las mercancías, antes de su distribución a comerciantes y demás organismos en el porcentaje preciso para sostener sus gastos, de acuerdo con las órdenes que a tal efecto reciban de la Superioridad.

l) Organizar los servicios de transporte y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

6.º Las Delegaciones provinciales de abastecimientos formarán, en el plazo de quince días siguientes al comienzo de su actuación, presupuesto de personal, material y almacenes que sean precisos, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones de zona y distrito.

7.º La Dirección general de Abastecimientos dictará las Circulares y disposiciones complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo del contenido de la presente Orden.

Disposiciones transitorias

1.º En el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de la República*, las Consejerías provinciales de Abastecimientos procederán a liquidar sus operaciones en unión de los actuales Interventores-Delegados, de la siguiente forma:

a) Liquidación a favor de la Dirección general del ramo, del importe que le corresponde en todos los decomisos de géneros que se hayan efectuado.

b) Liquidación a favor de la Dirección general de Abastecimientos de todos los débitos que la Consejería provincial tenga con el citado Centro directivo.

c) Con el fin de cubrir los créditos que resulten a favor de la Dirección general de Abastecimientos, como consecuencia de todas las cesiones hechas por la misma y que las circunstancias actuales no han permitido cifrar, por tratarse de mercancías entregadas por otros organismos a dichas Consejerías por orden de la referida Dirección, con los cuales ésta aún no ha liquidado, cada Consejería deberá hacer una entrega en efectivo, a justificar, a la Dirección general citada, que será fijada por esta última en proporción al volumen de las operaciones que hayan venido efectuándose. Practicada la justificación, si resultare remanente, se entregará al Consejo provincial, y si hubiera déficit, su importe lo reclamará la Dirección general de Abastecimientos del Consejo provincial correspondiente.

d) El resto, después de hechos efectivos los cobros y pagos a deudores y acreedores en el plazo indicado, quedará a la disposición del Consejo provincial respectivo, subrogándose este último en todos los créditos que en cualquier momento puedan surgir contra las Consejerías provinciales correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de marzo de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(Gaceta del 30 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto queden cesantes en sus respectivos cargos, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios de ese Municipio que a continuación se expresan:

1. Domiciano Azcona Medrano, operario de cementerios.

2. Carmelo Bermúdez Vázquez, funcionario técnico administrativo.

3. Jesús Fernández Esteban, ídem ídem ídem.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el de los interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid, 9 de abril de 1938.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 324) (G.—235)

CIRCULAR

Decretada la incorporación a filas de todos los individuos comprendidos en el reemplazo de 1928, incluso inútiles, los cuales efectuarán su incorporación en Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a su residencia, en días 20 y 21 del actual, siendo portadores de manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen uso, dichos individuos irán socorridos con cinco pesetas diarias por los Presidentes de los respectivos Consejos Municipales, a partir de la fecha que emprendan la marcha para su incorporación, debiendo utilizar para correspondientes viajes cuantos medios se encuentren a su alcance, y caso de carecer de todos ellos, realizando jornadas a pie de duración mínima de 20 kilómetros diarios, a fin de que se encuentren en indicadas fechas en punto de incorporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales de esta provincia.

Madrid, 15 de abril de 1938.—El Gobernador, Antonio Trigo.

(Núm. 325) (G.—237)

Cuarta División Hidrológico-forestal

Anuncio de subasta de pastos

Por haber sido anulada la primera subasta, celebrada en la Alcaldía de Canencia el día 8 del corriente, para el aprovechamiento de pastos de los pastizales «El Toril» y «El Rasero», del monte del Estado denominado «Perímetro de Canencia», se repetirá la celebración de dicha subasta el día 25 del presente mes de abril, a las once de su mañana, en la citada Alcaldía, por el tipo de tasación de dos mil pesetas y las condiciones del pliego expuesto en dicho local, debiendo realizarse este aprovechamiento con 80 reses vacunas en la extensión de los mencionados pastizales, y siendo la duración hasta el 30 de noviembre próximo venidero.

Si resulta desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, en el mismo sitio y con igual tipo y condiciones.

Madrid, 13 de abril de 1938.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monje.

(Núm. 321) (O.—76)

CONSEJOS MUNICIPALES

BECERRIL DE LA SIERRA

De conformidad al artículo 126 del vigente reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por plazo de quince días, las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes a los años de 1936 y 1937, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Becerril de la Sierra, 11 de abril de 1938.—El Alcalde Presidente, Primitivo Sanz.

(X.—69)

BUSTARVIEJO

Por los vecinos de esta villa doña Apolonia Sauras Cajal, don Alejandro González Esteban y don Alejandro Gómez Sauras, se ha solicitado de este Consejo Municipal les sean concedidos, en proindiviso, ciento noventa y dos pies y medio de terreno sobrante de la vía pública, al sitio del barrio de San Sebastián, y linda: al Norte, con huerto del recurrente, Alejandro González Esteban; al Este, paso de vecinos y casa de los recurrente Apolonia Sauras Cajal y Alejandro Gómez Sauras, y al Sur y Oeste, arroyo de los Barrancos, con el fin de edificar una casilla y corral.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan interponerse las reclamaciones que se crean oportunas, para lo cual se hace constar que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de est Consejo Municipal, durante el plazo de exposición citado.

Bustarviejo, a 15 de abril de 1938. El Alcalde Presidente del Consejo Municipal: P. O., el primer Teniente Alcalde, Antonio Pascual.

(O.—75)

Providencias judiciales

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y, 63 del de Marina.

CHINCHON

Contreras (Fulgencio), Maestro armero, que perteneció a la 48 Brigada Mixta y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 246 de 1936, por lesiones de Vicente Díaz Sedillo, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

(Núm. 323) (B.—569)

ALMADÉN

Carrión Foronda (Fernando) y Ocaña Ocaña (Silvestre), cabo y camillero, respectivamente, del 14 Tercio de la Guardia Nacional Republicana, que se hallaban en Don Benito (Badajoz), en septiembre de 1936, comparecerán, en término de quince días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército de Extremadura, en Almadén (Ciudad Real), calle de Canalejas, número 35, señor Sánchez Cañamares, para declarar en diligencias previas, número 61 de 1938, instruidas por lesiones sufridas por ellos mismos.

(B.—568)

AVISO ADMINISTRATIVO

El servicio administrativo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid hace saber a los Presidentes de los Consejos Municipales de la relación que sigue, la obligación que tienen de satisfacer los atrasos pendientes de liquidación lo antes posible en estas oficinas, calle de Alcalá, número 126, por exigirlo así la formalización de la contabilidad correspondiente y la buena marcha del mencionado servicio.

Los Consejos Municipales a que hace referencia este aviso son los siguientes:

Ambite, Becerril de la Sierra, Buitrago, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Camarma de Esteruelas, Campo Leal, Cercedilla, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Chozas de Sierra, El Escorial de Abajo, Fuentidueña del Tajo, Fuencarral, Gargantilla, Guadalix de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Loeches, Manzanares el Real, Meco, Miraflores de la Sierra, El Molar, Morata de Tajuña, Navacerrada, Navarredonda, El Pardo, Pedrezuela, Pozuelo del Rey, Rascafría, San Agustín del Guadalix, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torrelaguna, Torres de la Alameda, Villacanejos, Villamanrique del Tajo, Villarejo de Salvanés, Titulcia, Valde-manco.

Madrid, 25 de marzo de 1938.

(G.—193)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 53